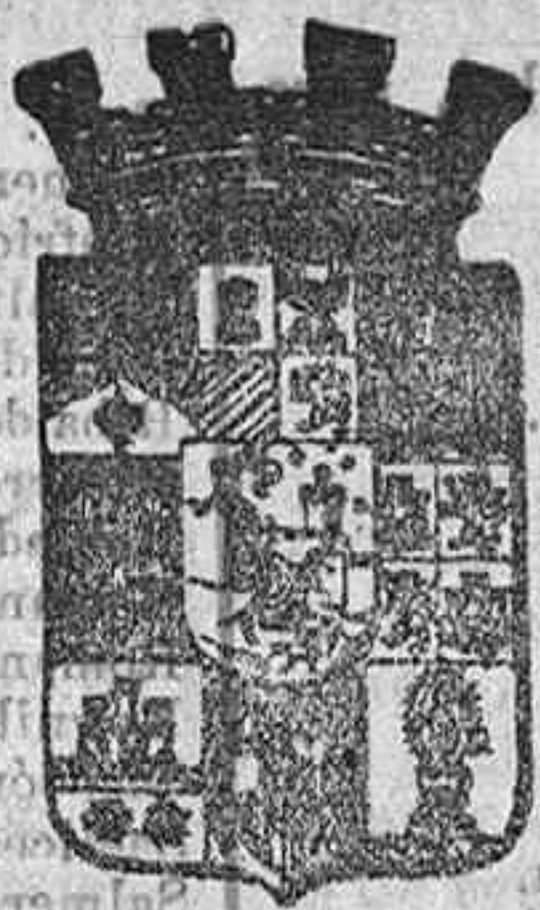


BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO
CONCERTADO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

dispuesto en la Real orden circular de 15 de Marzo de 1919, publicada en el «Boletín oficial» del 24, que así lo ordena, conminándoles con la multa de 17'50 pesetas para el caso de que no cumplan lo que dicha Real orden circular dispone.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS MAZZANTINI.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 227

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 31 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, con fecha 10 del actual ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tórtola contra providencia de este Gobierno civil, imponiéndole multa de 17'50 pesetas, por haber sido extraído del archivo municipal y entregado á persona extraña documento original que se conservaba en el mismo.

Lo que, según previene el artículo 26 del mencionado Reglamento, se hace público en este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.
 Guadalajara 15 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS MAZZANTINI.

Núm. 228

Sanidad

Siendo numerosas las reclamaciones que se dirigen á este Gobierno por los Médicos titulares ó por el Colegio de Médicos en su representación, para que los Ayuntamientos al confeccionar sus presupuestos consignen en ellos la cantidad que tienen asignada para pago de la titular en la clasificación de partidos médicos de 26 de Abril de 1905, publicada en el «Boletín oficial» de 14 de Julio de 1905, advierto á los Sres. Alcaldes, que no aprueben ningún presupuesto en el cual no se haya cumplido lo

Núm. 229

Los Sres. Médicos titulares que tengan débitos pendientes de cobro con los Ayuntamientos en que han prestado ó presten en la actualidad sus servicios, remitirán á este Gobierno civil, en el plazo más breve posible, una relación detallada de los años y de los haberes que tienen reconocidos por los Municipios, con cuantos datos consideren pertinentes como justificantes, para que este Gobierno pueda obligar á las mencionadas corporaciones su inmediato abono.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
LUIS MAZZANTINI.

Núm. 230

Sección de Cuentas y presupuestos

Dispuesto por la Real orden de 18 de Abril de 1905 que los Ayuntamientos han de remitir á este Gobierno en los quince días primeros del mes de Enero, ó sea del mes de Abril por la modificación del año económico, las certificaciones de referencia á las relaciones de deudores y acreedores que determina el Real decreto de 21 de Marzo anterior; como quiera que á pesar del mucho tiempo transcurrido, son muchas las Corporaciones que aún no han cumplido la citada disposición, he acordado concederles el plazo de quince días para que lo verifiquen, con apercibimiento de que será impuesta á los Alcaldes y Concejales la multa máxima que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, publicán-

dose á continuación relación de los pueblos, para que en su día no aleguen ignorancia.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Relación que se cita

Ablanque.	Fuentelviejo.
Adobes.	Fuentevilla.
Alaminos.	Gajanejos.
Alarilla.	Galápagos.
Albate de Zorita.	Gárgoles de Arriba.
Albares.	Gascuña de Bornoba.
Albendiego.	Heras.
Alcocer.	Herrería.
Aldeanueva de Guadalajara.	Hinojosa.
Aleas.	Hontanares.
Algar de Mesa.	Hontanillas.
Alique.	Horna.
Almoguera.	Huerce (La).
Almonacid de Zorita.	Huertahernando.
Alocén.	Huertapelayo.
Alhóndiga.	Hueva.
Alpedroches.	Illana.
Anchuela del Pedregal.	Inviernas (Las).
Arbeteta.	Iriépal.
Aranzueque.	Iruesto.
Archilla.	Jadraque.
Argacilla.	Jirueque.
Armallones.	Luzón.
Atienza.	Majaelrayo.
Azañón.	Málaga del Fresno.
Baidés.	Mandayona.
Baños de Tajo.	Maranchón.
Barriopedro.	Marchamalo.
Beleña de Sorbe.	Matarrubia.
Budia.	Mazarete.
Bujalaro.	Medranda.
Bustares.	Megina.
Campisábalos.	Membrillera.
Canales del Ducado.	Mesonos.
Canredondo.	Mierla (La).
Cantalojas.	Milmarcos.
Cardoso de la Sierra (El).	Millana.
Casasana.	Miñosa (La).
Casas de San Galindo.	Molina.
Caspueñas.	Monasterio.
Castejón de Henares.	Mondéjar.
Castelar de la Muela.	Montarrón.
Castilmimbre.	Moratilla de Henares.
Cendejas de Enmedio.	Moratilla de los Meleros.
Cendejas de la Torre.	Morenilla.
Centenera.	Motos.
Cercadillo.	Mudúex.
Cillas.	Negredo.
Ciruelas.	Ocentejo.
Clares.	Olivar (El).
Cogollor.	Olmeda del Extremo.
Cogolludo.	Olmedillas.
Colmenar de la Sierra.	Orea.
Concha.	Padilla del Ducado.
Condemios de Abajo.	Palancares.
Congostrina.	Pardos.
Córcoles.	Pareja.
Corduente.	Pelegrina.
Cubillejo de la Sierra.	Peñalba de la Sierra.
Checa.	Peñalén.
Chequilla.	Peñalver.
Chiloeches.	Peralejos de las Truchas.
Embid.	Pinilla de Jadraque.
Escamilla.	Pinilla de Molina.
Escar che.	Pioz.
Escopete.	Piquerías.
Espinosa de Henares.	Pobo de Dueñas (El).
Esplegares.	Poveda de la Sierra.
Fuencemillán.	Poyos.
Fuentelencina.	Pozo de Almoguera.
Fuentelahiguera Albatajes.	Prádena de Atienza.
Fuentsaz.	Puerta (La).

Quer.	Torre Cuadrilla.
Recuenco (El).	Torre del Burgo.
Riofrío del Llano.	Torrejón del Rey.
Riosalido.	Torremocha de Jadraque.
Riba de Saelices.	Torremochuela.
Riba de Santiuste.	Traid.
Ribarredonda.	Trillo.
Robledo de Corpes.	Turmiel.
Romancos.	Usanos.
Romanones.	Vado (El).
Ruguilla.	Valdeavellano.
Sacedón.	Valdeconcha.
Saelices de la Sal.	Valdesaz.
Salmerón.	Valtablado del Rio.
San Andrés del Congosto.	Viana de Mondéjar.
San Andrés del Rey.	Villacadima.
Santiuste.	Villaexcusa de Palositos.
Sauca.	Villanueva de Alcorón.
Sigüenza.	Villanueva de Argacilla.
Solanillos del Extremo.	Villanueva de la Torre.
Sotoca de Tajo.	Villarejo de Medina.
Sotodosos.	Villares de Jadraque.
Tamajón.	Villaseca de Henares.
Taracena.	Villaviciosa de Tajuña.
Taragudo.	Villel de Mesa.
Taravilla.	Yebra.
Tendilla.	Yela.
Terzaga.	Yélamos de Arriba.
Terraza.	Yunquera de Henares.
Toba (La).	Yunta (La).
Tordellego.	Zaorejas.
Tordesilos.	Zarzuela de Jadraque.
Tortuera.	Zorita de los Canes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas á partir del 1.º de Octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar á los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 se limitó á dictar reglas á fin de implantar la referida jornada, encargando á las Juntas locales de Reformas Sociales, el que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de Reformas Sociales antes del 1.º de Octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser excentuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes de 1.º de Enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias ó profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar excentuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de Octubre con todos sus efectos jurídicos.

No se justifica que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar; y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de Abril afecta á tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales á la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provisional ó interin no se precisa en el régimen definitivo á que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de Agosto último, á partir de 1.º de Enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden á tan importante materia é imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado á las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 á 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble á la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta á ningún transcurso de tiempo. En lo relativo á la penalidad, regirán las disposiciones vigentes á la Inspección del Trabajo, correpondiendo en todo caso á las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde le hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de éstas, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también á los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción é indicar en oficio dirigido á los Alcaldes ó Gobernadores la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde á los Gobernadores señalar é imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia ú obstrucción al servicio de Inspección, y á los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes á las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, ó que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren á las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1919, no dieran resultado evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir á los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de Julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por si mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación ó modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el término de diez días, á contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la mul-

ta impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado á mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo á éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias ú obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, ó en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Militar de Guadalajara

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 326 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar alguna, pasen ante el Alcalde la revista anual, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil. La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran número de Alcaldes atienden á la importantísima misión que les es conferida, dando margen con su escaso celo á que, alentando la morosidad de los individuos en cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtúen un año y otro, hasta malograrse el resultado de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran ni reflejan tampoco exactamente la

verdad, por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones á que hace referencia el artículo 329 del mencionado reglamento. Tal abandono de deberes preocupa hondamente á este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando á los Alcaldes de aquella obligación, que al no cumplirse con todo celo, engendra perturbaciones y acarrea trastornos que á todo trance han de evitarse. Por lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, quien informó á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del reglamento para su aplicación, el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver quede modificado el precepto contenido en el artículo 326 de este último texto legal, en el sentido de que los individuos en cualquier situación militar, residentes en poblaciones donde no exista ningún organismo ni oficina militar, pasen la revista anual presentándose ante los Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto de su residencia ó más inmediato á él, cumplimentándose por dichos Comandantes de puesto con entera escrupulosidad las prescripciones contenidas en el artículo 329 del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1919.—
Tovar.— Señor...

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE GUADALAJARA

Modificaciones de cupo

Resultando que con posterioridad al Contingente de soldados del cupo de filas del reemplazo de 1919 señalado á la Caja única de esta provincia por Real decreto del Ministerio de la Guerra, han sufrido modificación la clasificación de varios mozos como consecuencia de los recursos y reclamaciones resueltos por el Ministerio de la Gobernación y Tribunal Médico militar; la Comisión mixta, en sesión del día 13 del actual y haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 353 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, acuerda hacer las siguientes y definitivas modificaciones de la base de cupo parcial de los pueblos que á continuación se expresan:

Ayuntamientos	Ultima base de cupo	Bajas	Altas	Base de cupo actual	Cupo que les corresponde con arreglo á la base anterior.		TOTAL.
					Enteros.	Milésimas.	
Bodera (La).....	2	»	1	3	2	046	2
Campillo Dueñas.	3	1	»	2	1	364	1
Humanes.....	7	1	»	6	4	092	4
Sigüenza.....	27	»	1	28	19	096	19
Tordellego.....	5	1	»	4	2	728	3

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1919.—El Presidente, Angel Aguado.—El Secretario, Manuel Infante.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar. — Año de 1919.

Memoria de D.ª Mariana Núñez

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la citada Memoria, la comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe propone á dicha Corporación, que las 1.500 pesetas concedidas á los pobres de Mondéjar sean distribuidas entre los que á continuación se expresan, á razón de 7'70 pesetas cada uno.

Número de orden.	Núm. de la instancia	Nombres y apellidos
Hombres		
1	2	Alejandro Lopesino García.
2	4	Alejandro Chinchón Moya
3	5	Anastasio Mariscal Moya.
4	10	Aniceto Gutierrez Expósito.
5	13	Antero Eusebio Martinez.
6	15	Antonio Garcia Expósito.
7	16	Antonio Garcia Fernandez.
8	19	Apolonio Segovia Mariscal.
9	20	Basilio Gajero Fernandez.
10	24	Bernabé Guijarro Aguirre.
11	26	Bonifacio de la Concepción.
12	28	Bruno Sanchez Arroyo.
13	32	Carmelo Martínez Moya.
14	33	Cayetano Adán Aguilar.
15	37	Cecilio Segovia Escribano.
16	38	Cecilio Moya Cordón.
17	39	Celedonio Jimenez Sanchez.
18	40	Celestino Olivares Aragonés.
19	41	Ciriaco Causapié Masión.
20	43	Demetrio Rueda Perez.
21	45	Domingo Carretero Jimenez.
22	47	Domingo Lopez Aguilar.
23	50	Eduardo Causapié Abadía.
24	51	Eladio Olivares Rodriguez.
25	52	Elias Moya Garcia.
26	54	Esteban Torres Lucas.
27	55	Esteban Rivera Lopez.
28	56	Esteban Gajero Eusebio.
29	57	Eugenio Fernandez Serrano.
30	60	Eulogio Mariscal Lopesino.
31	64	Eustaquio Lopesino Garcia.
32	65	Eustaquio Perez Sanchez.
33	67	Evaristo Rueda Perez.
34	69	Ez-quiél Sabroso Lucas.
35	70	Feliciano Martinez Sabroso.
36	71	Felipe Suarez Gonzalez.
37	72	Felipe Eusebio Gajero.
38	73	Felipe Sanchez Maroto.
39	74	Felipe Manuel Lopesino.
40	77	Felipe Torres Jimenez.
41	79	Florencio Martinez Olivares.
42	86	Francisco Lopesino Mariscal.
43	87	Gabriel Lopez Manzano.
44	88	Gabriel de Sebastián.
45	89	Gabriel Albares Lopez.
46	92	Gregorio Garcia Garcia.
47	93	Gregorio Sanchez Torres.
48	95	Gregorio Sanchez Valles.
49	96	Hermenegildo Carreto Sanchez.
50	98	Hilario Garcia Ramiro.
51	99	Isidoro Santamaria Moltó.
52	100	Isidro Aguirre Alcázar.
53	102	Jesús Sanchez Vega.
54	103	Jesús Olivares Sanchez.
55	106	José Garcia Garcia.
56	107	José Jimenez Blanco.
57	108	José Perez Armentia.

- 58 109 José Blanco Alcazar.
- 59 110 Juan Barriopedro Bravo.
- 60 111 Juan Francisco Lope Manzano.
- 61 112 Juan Olivares Aragonés.
- 62 113 Juan Arrazola Abarca.
- 63 114 Juan Francisco Sanchez Arroyo.
- 64 117 Juan Aragonés Palafox.
- 65 118 Juan Rivera Lopez.
- 66 120 Juan José Fraile Oliva.
- 67 122 Julián Sánchez Arroyo.
- 68 123 Julián Fernandez Delgado.
- 69 124 Julián Gajero Moreno.
- 70 125 Julián Alcazar Olalla.
- 71 130 Julián Piña Fernandez.
- 72 131 Julián Gonzalez Escribano.
- 73 132 Justo Perez Balcones.
- 74 138 León Pina Lopez.
- 75 139 Lino Romera Martinez.
- 76 140 Lino Moltó García.
- 77 141 Lope Arganda Expósito.
- 78 142 Lope Gajero Fernandez.
- 79 144 Loreto de Lucas García.
- 80 146 Luciano Sebastián Tellez.
- 81 147 Luciano Albares Lucas.
- 82 148 Luciano Sanchez Eusebio.
- 83 150 Mamerto Gajero Fernandez.
- 84 151 Mamerto Maroto Tellez.
- 85 152 Manuel Olivares Manzano.
- 86 155 Mannel Ramiro Mariscal.
- 87 158 Marcos Rivera Lopez.
- 88 160 Mariano Segovia Gajero.
- 89 162 Martín Manzano Martinez.
- 90 163 Martín Sanchez Perez.
- 91 165 Matías Expósito.
- 92 166 Mauricio Campos Expósito.
- 93 168 Maximino Sanchez Arroyo.
- 94 169 Melchor Mateo de San Antonio.
- 95 171 Miguel Armuña Bravo.
- 96 174 Nicasio Moya Baraza.
- 97 176 Pablo Sanchez Jimenez.
- 98 177 Pablo Gajero Sanchez.
- 99 179 Pablo Lopesino Gajero.
- 100 180 Pablo Lopesino Barriopedro.
- 101 183 Paulino Chinchón Segovia.
- 102 184 Pedro Alcazar Molina.
- 103 186 Pedro Rincón Oliva.
- 104 188 Pedro Vega García.
- 105 189 Pedro Jimenez Alcalde.
- 106 190 Pedro Ramirez Chinchón.
- 107 191 Pedro Blanco Alcazar.
- 108 192 Prudencio Aguirre Montó.
- 109 194 Regino Diaz García.
- 110 195 Regino Sanchez Valles.
- 111 196 Remigio Eusebio Gajero.
- 112 197 Ricardo Piña Lopesino.
- 113 198 Román Perez Sanchez.
- 114 199 Rufino Jimenez Alcazar.
- 115 200 Santiago Bravo García.
- 116 202 Silvestre Moya Mayor.
- 117 205 Teodoro Lopesino Fernandez.
- 118 206 Tiburcio Sanchez Barcala.
- 119 207 Timoteo Mariscal Moya.
- 120 208 Timoteo Alcazar Martinez.
- 121 209 Tomás Vega Lopez.
- 122 210 Tomás Aguirre Maroto.
- 123 212 Tomás Baraza Aguirre.
- 124 213 Valeriano Sanchez García.
- 125 216 Vicente Torres García.
- 126 217 Vicente Lopez Fraile.
- 127 219 Vicente García Olivares.
- 128 221 Vicente Eusebio Torres.
- 129 223 Vicente Segovia Martinez.
- 130 224 Victorio Mariscal Martinez.
- 131 225 Victorio Dieguez Maroto.

Mujeres

- 1 1 Alfonsa García Jimenez.
- 2 4 Andrea Torres Sancha.
- 3 5 Angela Alcazar Saiz.
- 4 6 Antonia Arroyo Montiel.
- 5 7 Asunción Lopez García.

- 6 8 Benita Carretero Blanco.
- 7 9 Benita Eusebio Segovia.
- 8 10 Carmen de Lucas García.
- 9 11 Celestina Jimenez Moya.
- 10 12 Celestina Segovia Moreno.
- 11 13 Cipriana Mariscal Perez.
- 12 14 Cipriana Olivares y dos hermanas.
- 13 15 Cipriana Gonzalez Mariscal.
- 14 16 Clara Fraile Sanchez.
- 15 17 Claudia Expósito.
- 16 18 Cristina Lopez García.
- 17 19 Damiana Santamaría Vicioso.
- 18 21 Engracia Olalla Ramiro.
- 19 22 Epifania Martinez Lopesino.
- 20 23 Eustaquia Chinchón Aguirre.
- 21 25 Faustina Lucas Mariscal.
- 22 26 Faustina Lopez Rincón.
- 23 28 Fernanda Moya Aragonés.
- 24 29 Florentina Eusebio Martinez.
- 25 30 Gregoria Aguirre Moltó.
- 26 31 Gregoria Sanchez Sanchez.
- 27 32 Inocenta Manzano Bravo.
- 28 34 Isabel Blanco Alcazar.
- 29 35 Isidra Fernandez García.
- 30 36 Isidra García Segovia.
- 31 37 Josefa Jimenez Perez.
- 32 38 Juana García García.
- 33 39 Juana Madrid Cartas.
- 34 40 Juliana Perez Mariscal y cinco hermanas.
- 35 41 Juliana Maroto Lucas.
- 36 42 Juliana Vega Nájera.
- 37 43 Juliana Segovia Gajero.
- 38 44 Lucía Causapié Maxián.
- 39 45 Lucía Sanchez Moltó.
- 40 46 Manuela Martinez Sabroso.
- 41 47 Manuela Moltó Gajero.
- 42 48 Manuela Lopez Lopesino.
- 43 50 Margarita Herranz.
- 44 51 Margarita Cordón Sanchez.
- 45 52 Maria Albares Cruz.
- 46 53 Maria Santos Sanchez Alcazar.
- 47 54 Maria Aguirre Alcazar.
- 48 56 Maria del Pino.
- 49 57 Maria Aragonés Jimenez.
- 50 58 Maria Sanchez Sanchez.
- 51 59 Maria Baraza Guijarro.
- 52 60 Maria Baraza Aguirre.
- 53 61 Martina Vega Lopesino.
- 54 63 Micaela Rueda Perez.
- 55 64 Paula Jimenez Perez.
- 56 65 Paula Segovia Mariscal.
- 57 67 Petra Gonzalez Gonzalez.
- 58 68 Petra Fraile Mariscal.
- 59 69 Rafaela Martinez Martinez.
- 60 70 Sandalia Barriopedro Perez.
- 61 71 Valentina Lopesino Aguirre.
- 62 72 Vicenta Bravo Mariscal.
- 63 73 Victoria Sanchez Barcala.
- 64 75 Vidala de Lucas Dieguez.

RESUMEN

131	hombres socorridos, á 770 pesetas cada uno, importan.....	1.008 70
64	mujeres id., á 770 id., id.	492 80
195	Total.....	1.501 50

Guadalajara 9 de Diciembre de 1919. — La Comisión Enrique Figueras, Félix Suárez, Manuel Moreno.

Sesión del 10 de Diciembre de 1919. — Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de hoy, ha acordado aprobarla y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.— El Vicepresidente, José Llandera.— El Secretario, Alberto Belmonte.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

ANUNCIO

La Inspección general de Hacienda publica, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El artículo 46 del reglamento de la Contribución industrial y de comercio, dispone que las máquinas y aparatos de reserva, montados en condiciones de funcionar en fábricas y talleres, han de ser objeto de precinto, en forma que inutilice su funcionamiento; y como la inspección al tributo ha comprobado en varias provincias que el referido precepto no se cumple en un gran número de casos, dándose con ello ocasión á ocultaciones que á todo trance es necesario evitar y corregir, esta Inspección general encarece á V. S. la necesidad de que se proceda inmediatamente á cumplir las siguientes prevenciones:

Primera. Los funcionarios de la Inspección provincial y los Alcaldes, procederán en la capital y pueblos, respectivamente, al precinto de cuantas máquinas, herramientas, aparatos y demás unidades contributivas se encuentren en condiciones de funcionar y no figuren tributando, bien sea por considerarse como reserva ó por haber sido baja declarada ante la administración.

Segunda. En caso de que por no existir funcionario técnico adscrito á esa Inspección provincial surgieran dudas respecto á la forma en que debe hacerse el precinto, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Centro, que resolverá en cada caso según proceda.

Tercera. De cuantas operaciones de precinto se lleven á cabo, tanto por los funcionarios inspectores, como por los Alcaldes, se extenderá la oportuna acta que deberá custodiarse en la Inspección provincial á ulteriores fines de comprobación.

Cuarta. Del resultado que arroje las actas á que se refiere la prevención anterior, se dará noticia á este Centro expresado; la clase y número de los artefactos que hayan sido precintados, la causa que motiva el precinto y la fecha en que se realiza la operación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, con el fin de que den el más exacto cumplimiento á cuanto se previene en la presente disposición.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Propiedades é Impuestos

Consumos.—Circular

No siendo procedentes las certificaciones del medio acordado que han enviado á esta Administración de Propiedades algunos Ayuntamientos de la provincia, se hace saber que el único medio para hacer efectivo el cupo de Consumos durante el próximo año de 1920-21 es el de Reparto general, como determina la Real orden de 13 de Septiembre último en su regla 3.ª y formado con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta,

Tesorería de Hacienda de Guadalajara

Don Avelino Poves Aguilar, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que recibida la certificación y mandamiento de anotación preventiva de embargo del señor Registrador de este partido en la que consta que la finca urbana embargada á D. Gregorio Berges García, testamentaria, para pago de la contribución de los años 1915 á 1919, ambos inclusive, se halla gravada con una hipoteca de 7.900 pesetas, á favor de la Excm. Sra. D.ª María del Pilar Bernaldo de Quirós, Condesa de Fuenclara, á responder de una buena administración de las fincas que dicha señora Condesa de Fuenclara posee en este partido; cuya finca se tiene acordada su enajenación en pública subasta para el día 20 de Diciembre de 1919 y hora de las once de su mañana, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifico la presente á D.ª María del Pilar Bernaldo de Quirós, Condesa de Fuenclara, ó en su caso, á sus herederos, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, á fin de que puedan intervenir en dicha subasta, si así lo creen conveniente.

Molina de Aragón 25 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Avelino Poves.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, J. M. de Velasco.

Don Avelino Poves Aguilar, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Molina de Aragón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Diciembre de 1919, á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los mismos y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia á los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres, fincas, situación y cabida

José Martínez Bayo é Isabel Tarraf Gómez de Llerena.—Una casa, calle de las Trinolas, núm. 16; linda derecha entrando viuda de Jenaro de las Meras, izquierda callejón de San Gil, espalda casa del Cabildo y frente calle de las Trinolas.

Gregorio Berges García, testamentaria.—Una en la plazuela del Progreso; linda derecha entrando Pablo Lazcano, izquierda calle del Río, espalda Francisco María Sanz y frente plazuela del Progreso.

En Molina de Aragón á 25 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Avelino Poves.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, J. M. de Velasco.

8.^a INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

SUBASTA

El día 27 de Diciembre de 1919, tendrá lugar en la Sala consistorial del pueblo de Castilforte la primera subasta para la enajenación de 97 pinos maderables que cubican 9'700 m. c. de madera y 50 estéreos de leña procedentes de incendios del monte número 219 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 97 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde ó persona en quien delegue debidamente, con asistencia de dos hombres buenos y de un delegado de esta Jefatura.

Para tomar parte en la subasta, será preciso presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda ó en la municipal. También podrá hacerse en metálico en la mesa presidencial, y será devuelto á los licitadores no favorecidos en la subasta.

Este aprovechamiento se sujetará á las condiciones y observaciones anunciadas en el «Boletín oficial» número 94, de 6 de Agosto último.

Madrid 12 de Diciembre de 1919.—El Inspector general, Camps.

Escuela Normal de Maestros
de Guadalajara

ANUNCIO

Por Real orden de 6 del actual, se concede examen extraordinario en el mes de Enero próximo, á aquellos alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera, siempre que hayan comenzado sus estudios con anterioridad al Real decreto de 18 de Diciembre de 1918.

Los alumnos que se encuentren en estas condiciones podrán formalizar su matrícula desde el 15 al 31 del corriente mes, presentando al efecto la oportuna instancia dirigida al Sr. Director del Establecimiento y el papel de pagos al Estado correspondiente.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Daniel Carretero.

Ayuntamientos

BRIHUEGA

Se convoca á todos los Ayuntamientos que componen este partido judicial para el día 22 del actual, á las once de su mañana, á estas Casas Consistoriales, para proceder á discutir y votar el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel para el año próximo de 1920 á 21; advirtiendo, que esta es única convocatoria y que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asista.

Brihuega 13 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Ortega.

VALDESAZ

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el día 26 del mes actual y once horas, tendrá lugar en estas Casas Consisto-

riales, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue y asistencia del Regidor-Síndico, la subasta pública para la exacción del arbitrio de pesas y medidas en el período que comprende desde 1.^o de Enero de 1920 á 31 de Marzo de 1921, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en el pliego formado al efecto.

En caso de no haber licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 30 del actual, á la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdesaz 11 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Juan Núñez

MONDEJAR

Para el año próximo de 1920 se arrienda el arbitrio de pesas y medidas, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

El de puestos públicos y derechos del matadero 3.000 pesetas, ambas subastas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dichas subastas tendrán lugar el día 28 del actual y hora de las once, en las Casas Consistoriales, y si no dieran resultado, se celebrará la segunda al siguiente día y con la rebaja consiguiente y pujas á la llana.

Mondéjar 6 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Casimiro Sánchez.

PERALVECHE

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de cuatro familias pobres que constituyen nueve individuos, por la dotación anual de 150 pesetas.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía en término de treinta días.

Peralveche 1.^o de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Viana.

PUEBLA DE BELEÑA

La primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, para el próximo año de 1920, tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa, el día 20 del actual, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si dicha subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 30 del propio mes, á idéntica hora y local, con la rebaja del 25 por 100.

Puebla de Beleña 12 de Diciembre de 1919.—El Alcalde accidental, Quintin Cubillo.

MORILLEJO

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 20 del mes actual y hora de las doce del mismo, se celebrará la primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas para el próximo año de 1920 á 21, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta, y si no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 27 del propio mes é igual hora.

Morillejo 12 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Castillo.

IRUESTE

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 21 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la subasta para el arriendo de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el año próximo de 1920, bajo el tipo de 125 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar antes el 5 por 100 de dicho tipo; que el rematante deberá prestar fianza en metálico en cantidad de la cuarta parte del impuesto del remate, y que la cantidad será satisfecha por trimestres vencidos.

Si esta subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última subasta el día 28 del actual mes de Diciembre, á la misma hora que la primera, con la rebaja de un 25 por 100 del expresado tipo.

Irueste 10 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Casiano Garcia.

ARCHILLA

El día 28 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, para el año de 1920-21, con sujeción á lo prevenido en la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, las siguientes subastas:

1.º La de pesas y medidas, bajo el tipo de 400 pesetas.

2.º La de puestos públicos, bajo el tipo de 50 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta; si ésta resultara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda á los ocho días, en igual local y hora, con la rebaja del 25 por 100.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta.

Archilla 11 de Diciembre de 1919. — El Alcalde, Eulogio Castillo.

ALMONACID DE ZORITA

El día 21 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá efecto, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, durante el año de 1920 y primer trimestre de 1921, bajo el tipo de mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiere licitador, se celebrará una segunda y última el 29 de los mismos, con la rebaja del 25 por 100, en el sitio y á las horas que se indican para la primera.

Almonacid de Zorita 13 de Diciembre de 1919. — El Alcalde, Manuel Huerta.

VILLASECA DE HENARES

Por el vecino de esta villa Hipólito Gómez Almenara, se me da conocimiento de que en la noche del día 10 le han sido robadas de casa ó cuadra anexa á su vivienda las caballerías que al final se expresan.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades, se hace público en el «Boletín oficial», y caso de ser halladas las pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villaseca de Henares 11 de Diciembre de 1919. — El Alcalde, Dámaso Martínez.

Señas.—Una mula, cerrada, de alzada regular, recién esquilada á tijera, herrada de las cuatro extremidades, escallada en una de ellas, rozada por su trabo con cintas blancas, morro cenizoso, en los costillares dos pintas blancas, cabezada vieja con ramal de cáñamo nuevo con cadena, manta de algodón nueva, con cincha vieja.

Un macho, de edad 30 meses, de unas seis cuartas y media de alzada, pardo, esquilado á máquina, con dos estrellas, una en cada anca, rozadura en los pechos procedente de la collera, herrado de las cuatro extremidades, tiene una rozadura detrás de una oreja, cabezada vieja, ramal de esparto, lleva una manta con cincha vieja.

Juzgados Municipales

SACECORBO

Don Eduardo M.^a Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el día cinco del actual á instancia de Macario Matarránz Domínguez, contra Julián Matarránz Ortiz, ambos de esta vecindad y de profesión labradores, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas, se ha dictado sentencia por este Tribunal municipal con fecha seis, cuya parte dispositiva, por la falta de comparecencia del demandado, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Julián Matarránz Ortiz, al pago de ciento veinticinco pesetas que resulta ser en deber al demandante Macario Matarránz Domínguez, y á las costas y gastos del presente juicio originados hasta la fecha y que se originen hasta su ultimación definitiva; todo lo cual hará efectivo en término de quinto día, á contar desde el en que aparezca inserta esta parte dispositiva en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Elías del Amo. — Mauricio Tenorio. — Mariano Martínez. — Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, por el Tribunal que la ha dictado, de que yo el Secretario certifico. — Eduardo M.^a Ruiz.—Rubricado.

Notificación al demandante.—En el día seis mismo, yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Macario Matarránz Domínguez, le notifiqué por lectura íntegra la sentencia que precede, dándole copia literal, y en su vista manifestó quedar enterado; firma, certifico. — Macario Matarránz. — Ruiz.—Rubricados.

Otra en estrados.—Seguidamente y teniendo presentes á los testigos Ponciano de Pisuerga y Pedro Used Pérez, de esta vecindad, les notifiqué, por íntegra lectura, la sentencia que precede, fijando copia de ella ante su presencia en la tablilla de anuncios; en prueba de lo cual firman, de que certifico.— Pedro Used.—Ponciano de Pisuerga.—Ruiz.—Rubricados.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los fines de inserción en el «Boletín oficial», expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Sacecorbo á once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo M.^a Ruiz.—V.^o B. — El Juez municipal, Elías del Amo.